



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO – TIM, PARA EL PRESENTE AÑO 2010:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de reforma constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 14° establece la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada de autoevaluó anualmente hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;



Que, el último párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal arriba acotada, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente al 0.6% de la unidad impositiva tributaria -UIT, vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto; así también los artículos 15° y 35° del mismo cuerpo legal establece que los contribuyentes podrán cancelar el impuesto de la siguiente manera : a) al contado el último día hábil del mes de Febrero de cada año, y b) en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales que serán canceladas hasta el último día hábil de los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, las mismas que serán reajustadas por el índice de precios al por mayor (IPM);



Que, mediante la expedición de Decreto Supremo N° 311-2009-EF, se ha establecido que durante el periodo 2010, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencias en normas tributarias, será de tres mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/3,600.00);



Que, si bien la Ordenanza Municipal N° 002-A-MDSJB, establece la Tasa de Interés Moratorio en 1.5% mensual y en la Ordenanza Municipal N° 075-2009-A-MDSJB (Ordenanza que establece fechas de vencimiento del impuesto predial del año 2010), se consideró en su artículo cuarto, sobre la tasa de interés moratorio, fijándolo en 1,5% mensual; tal cual lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT; sin embargo debe tomarse en cuenta que con fecha 17 de Febrero del presente año 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, expidió la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, a través de la cual modifica la tasa de interés moratorio en 1,2% mensual , con lo que ha quedado sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, razón por lo que corresponde adecuar la tasa de interés moratorio a la normatividad vigente, en virtud al segundo párrafo del del artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, estipula que "...la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo . En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT..."



Que, siendo política de la presente gestión municipal, cumplir con los objetivos institucionales respecto a los ingresos tributarios, con la finalidad de invertirlos a favor de la población de San Juan Bautista.